



Número 111

Sábado 21 de Mayo

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 10 del mes actual, me comunica la siguiente Circular:

«Excmo. Sr.: Se viene advirtiendo el incumplimiento, por numerosos Secretarios de primera categoría, de la obligación de formular las Memorias anuales reglamentarias y de su remisión a este Ministerio, lo que provoca una sensible falta de elementos de juicio directos sobre la marca efectiva de la Administración Local Española.

Esta Dirección General, además de subsanar la negligencia observada, aspira a una utilización real y fructífera de los datos; a que las Memorias puedan ser objeto de provechosos estudios comparativos y a la vez a intentar el desarrollo y debida elaboración de las estadísticas, cuyos resultados pueden constituir fuente de conclusiones y decisiones beneficiosas para todas las Entidades Locales.

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares de Canarias, y de Municipios con censo superior a 8.000 habitantes de derecho, habrán de formular y someter a conocimiento de su respectiva Corporación, antes del día 30 de Junio próximo, la Memoria correspondiente al año 1948, en la forma que previenen, para la esfera municipal, el artículo 6.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y la Circular de 18 de Abril de 1939, y para las Entidades provinciales, el Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en el número 13 de su artículo 29.

2.º A las Memorias de gestión de las Diputaciones Provinciales habrán de acompañarse también—como previene para los Ayuntamientos el citado artículo 6.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 en sus párrafos 1.º y 2.º—los estados que justifiquen la situación económica y el inventario general de bienes muebles e inmuebles.

3.º Los estados que haya de formular la Intervención de Fondos serán entregados por ésta a la Secretaría de la Corporación antes del día 15

de Junio, a fin de que el Secretario pueda incorporarlos a la Memoria.

4.º De la Memoria que formulen y apruebe la Corporación, los Secretarios a que alude el número 1.º de esta Circular enviarán un ejemplar, directamente, al Instituto de Estudios de Administración Local, calle de García Morato, núm. 7, Madrid, en pliego certificado como acuse de recibo escrito a máquina, en hojas tamaño folio, por una sola cara, las líneas a doble espacio; si se presenta impreso, lo será en tamaño cuarto mayor.

El envío de este ejemplar no obsta a que al propio tiempo, se eleve el ejemplar reglamentario a este Ministerio y, los Municipios, otro a la Diputación Provincial respectiva.

5.º El Instituto de Estudios de Administración Local elevará a este Centro directivo una relación completa de las Memorias recibidas, expresando la fecha de recepción y los nombres de los Secretarios que las hubieren suscrito.

6.º Se recuerda asimismo a todos los Secretarios de Administración Local, sea cual fuere su categoría, la obligación de enviar al Instituto de Estudios de Administración Local, un ejemplar de cuantas publicaciones edite la Corporación a que sirven, así como los Reglamentos, estatutos, presupuestos, etc., que apruebe la misma aunque no lleguen a imprimirse.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para que ordene la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y notifique al Sr. Presidente del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, la obligación de procurar el más estricto cumplimiento del servicio que se interesa.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones Locales y de los señores Secretarios de las mismas y cumplimiento de cuanto se dispone.

Cáceres, 18 de Mayo de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1905

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se

reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos; dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 20 de Mayo de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

MORCILLO

Señas de los semovientes

Un asno, macho capón, edad once años aproximadamente, raza del país, cárdeno; señas particulares, cojo de la pata izquierda y desherrado de las cuatro extremidades.

(9'60 pstas.) 1907

HUELAGA

Un mulo, edad cerrado, marca 1'29, capa mohino negro, rozaduras en las paletas y espinazo.

(6 pstas.) 1914

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 135, correspondiente al día 15 de Mayo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 11 de Mayo de 1949, por la que se regula la campaña lanera 1949-1950.

(Conclusión)

Verificada la toma de muestras, se remitirán en envase precintado al Sindicato Nacional de Ganadería. Los mencionados envases irán debidamente rotulados y con una contra-marca que sirva de referencia al oficio de remisión. La Comisión Arbitral, que a continuación se menciona, procederá al estudio y examen de

las muestras, verificando, si así lo estima conveniente, el análisis de las mismas para emitir el ulterior dictamen.

La citada Comisión Arbitral estará constituida por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio y en caso de discrepancia entre los dos representantes, resolverá el Director general de Ganadería, cuyo fallo será inapelable.

En el caso de que las mencionadas lanas se admitan para sobreestimación, ésta se regirá por las normas que serán dictadas oportunamente.

Si el dictamen de la Comisión Arbitral fuese desfavorable a la sobreestimación, se comunicará el fallo al interesado y al Veterinario, Vocal ejecutor, para que pueda procederse a la venta en régimen normal.

El Veterinario Vocal ejecutor vigilará la permanencia intacta de las pilas cuyas muestras hayan sido remitidas para dictamen a la Comisión Arbitral, a cuyo efecto tomará las medidas que crea pertinentes, dando cuenta de las alteraciones que pudiera observar, en su caso, al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Si surgiera alguna duda para la renovación del carácter de sobreestimable para la presente campaña, en lanas que ya lo fueron en la anterior, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados enviará lo actuado, con su informe, a la Comisión Arbitral y Dirección General de Ganadería, para su resolución en justicia.

9.º Todo ganadero tendrá opción a enviar su lana directamente a los lavaderos, en una cuantía que no será, en ningún caso, inferior a 3.000 kilogramos, pudiendo agruparse varios ganaderos para cubrir la mencionada cantidad mínima.

Para la circulación de esta lana desde origen a lavadero será precisa también la guía de circulación citada en el apartado sexto de esta Orden, a cuyo efecto los ganaderos la solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en las Delegaciones Provinciales, mediante el impreso que el mencionado Servicio tiene establecido.

En los lavaderos de lana actuará un Inspector nombrado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. El Inspector de lavadero llevará cuenta y razón de todas las entradas y salidas de lana, comprobará los rendimientos que se obtengan y tomará nota de cuantos datos sean necesarios para el perfecto control en los mencionados lavaderos.



10. Los suministros a las Intendencias Generales de Ejército, Marina y Aire, así como los de las diversas Corporaciones armadas y Frente de Juventudes, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Los industriales que demuestren fehacientemente ser adjudicatarios de una determinada labor con destino a las atenciones expresadas, solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados autorización para la compra suplementaria de la materia prima correspondiente, bien entendido que dichas autorizaciones suplementarias, sumadas a las compras normales realizadas dentro del tope del 40 por 100 del cupo teórico que se fija por la presente Orden, no podrán rebasar, en ningún caso, el 100 por 100 de dicho cupo teórico, norma ésta que deberán tener en cuenta los industriales a efectos de no adquirir compromisos de fabricación que excedan a este límite.

11. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio podrá ordenar el cumplimiento de suministros de artículos manufacturados para atenciones oficiales o de interés nacional que estime convenientes, con cargo a los cupos normales de materia prima que correspondan a los distintos industriales.

12. Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas serán los siguientes:

BLANCAS

TIPO	Pesetas — Kg.
1. ^a Trashumante	58 20
2. ^a Idem	45 40
3. ^a Idem	30 30
1. ^a Barros	52 90
2. ^a Idem	43 25
3. ^a Idem	28 85
1. ^a Carda o Córdoba ...	50 25
2. ^a Idem idem	41 10
3. ^a Idem idem	27 40
1. ^a Entrefina fina	47 60
1. ^a Entrefina (pelo)	37 70
2. ^a Idem fina	27 40
3. ^a Entrefina fina	26 00
1. ^a Entrefina corriente ...	42 70
2. ^a Entrefina idem	27 40
3. ^a Entrefina idem	26 00
1. ^a Entrefina ordinaria ...	40 45
2. ^a Idem idem	37 40
3. ^a Idem idem	26 00
Basta	26 15
Churra	25 45

NEGRAS

TIPO	Pesetas — Kg.
1. ^a Fina	45 75
2. ^a Idem	37 60
3. ^a Idem	26 80
1. ^a Entrefina fina	40 95
2. ^a Idem idem	28 70
3. ^a Idem idem	24 55
1. ^a Idem corriente	36 85
2. ^a Idem idem	25 85
3. ^a Idem idem	23 35
1. ^a Idem ordinaria	31 35
2. ^a Idem idem	24 55
3. ^a Idem idem	23 35
Basta	22 70
Churra	21 50

fibras que se establecieron en el artículo 20 de la Orden conjunta de estos Ministerios de 30 de Mayo de 1947, así como también el contenido de los artículos 21, 22 y 23 de dicha Orden.

15. En incumplimiento y negligencia de lo dispuesto por la presente Orden, será sancionado con arre-

glo a las Leyes vigentes en materia de tasas y desobediencia a las órdenes del Gobierno.

16. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que pudiesen precisarse para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 11 de Mayo de 1949.—
SUANZES.—REIN.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

1865

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

A las sociedades Mercantiles, Civiles, Comunidad de Bienes, Asociaciones y entidades en general, obligadas a contribuir por utilidades

Se recuerda a las Entidades de referencia, que el plazo para la presentación, ante estas Oficinas, Sección de Utilidades, de los documentos exigidos por la vigente Ley de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria, expira el último día hábil del mes de Mayo en curso, si el ejercicio económico de las mismas coincide con el año natural.

La documentación de referencia, se ruega sea presentada por los socios gestores, directores, gerentes o administradores legales de las Sociedades, a fin de evitar posibles devoluciones de documentos por carencia de algún dato fundamental o aclaración de algún extremo, necesarios para la práctica de la liquidación.

Cáceres, 19 de Mayo de 1949.

1915

Juzgados

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Ricardo Mateo González, Juez de Instrucción de la ciudad de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente cita y llama a los gitanos Fernando y Gabino Vázquez Vázquez, que el veinte de Septiembre último, vendieron en Aldeanueva de Barbarroja (Cáceres), un muleto y una burra respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado, en término de diez días, a fin de prestar declaración en sumario número 111 de 1948, sobre hurto de caballerías, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Arenas de San Pedro a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ricardo Mateo.—D. Guzmán Domínguez.

1895

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día veintidós del próximo mes de Junio, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Domingo García Rojo, para el pago de la multa de tres mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Huerto al sitio Huerto el Viejo, del término de Casas del Monte, destinado a regadío, pastos y castañar, sin que conste su extensión; que linda al Saliente, Dehesa Boyal; Mediodía y Poniente, Garganta, y Norte, Leandro Sánchez; tasado en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(72 psts.)

1903

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber a Antonio Jiménez Díaz, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que comparezca en término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario número 51 de 1949, por el delito de hurto de caballerías, haciéndole los apercibimientos legales.

Dado en Plasencia a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

1896

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un burro entero, de seis a siete años, pelo negro, hocico blanco, recién pelado, herrado de las manos, en el rabo poco pelo, oreja derecha de buena sangre, de alzada regular, que de la propiedad del vecino de esta villa José Fernández Galán, fué sustraído la noche del siete al ocho de los corrientes, del Higueral, al sitio Cerca de las Torres, de este término, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición; poniéndolas a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, en cumplimiento de lo acordado en el sumario número 51 de este año.

Dado en Montánchez a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

1897

Alcaldías

ALCUESCAR

Anuncio

Plaza Auxiliar Administrativo

Acto seguido, y por unanimidad, se acordó sea anunciada oposición de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad, en turno de concurrencia libre, la plaza de Auxiliar Administrativo, dotada en el presupuesto vigente con el haber anual de 4.300 pesetas.

Podrán concurrir a la oposición que se anuncia, quienes reúnan las condiciones que exige la Orden citada.

La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez horas del quinto día hábil posterior a la terminación del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ante un Tribunal que determina la Orden.

Los ejercicios, serán dos: uno teórico-oral, consistente en contestar a tres temas, elegidos a suerte, del programa comprendido en la disposición adicional primera de dicha Orden, ampliado en los temas que más adelante se expresan, y el otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacciones de documentos oficiales y mecanografía.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal para determinar la puntuación.

Ampliación al programa

Tema XXV.—Constitución de los Ayuntamientos. Modo de funcionar. Libro de Actas capitulares. Acuerdos.

Tema XXVI.—Procedimiento en materias municipales. Suspensión de acuerdo y ejercicio de acciones. El Silencio Administrativo.

Tema XXVII.—Empadronamiento. Padrón de Habitantes. Censo de población. Instrucción de 4 de Junio de 1940.

Tema XXVIII.—Responsabilidad de las Entidades, Organismos y Autoridades Municipales.

Tema XXIX.—Legislación vigente sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Idea general de su contenido.

Tema XXX.—Breve idea de la Contribución Industrial, Territorial y de Utilidades.

Tema XXXI.—Legislación sobre Abastecimientos. Breve idea sobre las Circulares 494 y 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tema XXXII.—Breve idea del Subsidio Familiar y de Vejez. Seguro Obligatorio de Enfermedad y Familia Numerosa.

Alcúescar y Abril de 1949.—El Alcalde, Juan Eleno Rubio.

1888



Número 112

Lunes 23 de Mayo

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

Secretaría General

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo con carácter interino, del mando de la misma, el Sr. Secretario General del Gobierno Civil, DON ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 23 de Mayo de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1928

Por ausencia del Gobernador Civil propietario, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, como Gobernador Civil interino de la misma y en cumplimiento de normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 23 de Mayo de 1949.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

1929

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Valencia de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «El Sesmo»; señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de mil metros alrededor de la zona infecta; zona como zona infecta, indicada finca, y de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción y enterramiento de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los animales muertos e inmunización de los sospechosos.

Cáceres, 17 de Mayo de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1928

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 135, correspondiente al día 15 de Mayo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 14 de Mayo de 1949, por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Con motivo de celebrar y solemnizar de un modo permanente la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura española, este Ministerio ha dispuesto la siguiente Orden Ministerial:

Impulsada de modo extraordinario la investigación y divulgación de las distintas ramas de la producción agraria, el Ministerio de Agricultura estima necesario desarrollar el máximo estímulo entre cuantos españoles se dediquen al estudio o desarrollo de las actividades de que queda hecha mención, y, por ello, he tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar, en el Ministerio de Agricultura, trabajos que as-

piren a los premios que se instituyen en el artículo siguiente. En el caso de que los aspirantes, en un determinado tema, sean funcionarios de la misma especialidad, habrán de contar para presentarse al concurso con la autorización de sus respectivos Jefes.

2.º Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura crea los siguientes premios:

a) Con el nombre de «Premio Nacional de Investigación Agrícola, individual o colectivo», sobre investigación o técnica en temas agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos: uno, de 25.000 pesetas, para trabajo individual, y otro, de 50.000 pesetas, para premiar el trabajo de un grupo de investigadores sobre las mismas materias, siempre que todos los componentes de dicho grupo tiendan a un mismo fin.

El Ministerio de Agricultura podrá señalar los temas a desarrollar para optar a los premios de investigación, antes de primero de Julio; entendiéndose, cuando pasada esa fecha no lo hubiere hecho, que el concurso es de tema libre.

b) Seis premios nacionales de Prensa agrícola, de 3.000 pesetas cada uno, para los seis mejores artículos publicados en la Prensa diaria sobre Agricultura, Ganadería, Montes o industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos. Los concursantes, para optar a este premio, habrán de acompañar a la solicitud tres ejemplares del periódico donde aparezca publicado el trabajo.

c) Veinte premios nacionales de oficios agrícolas, de 2.000 pesetas cada uno. Los aspirantes a este premio enviarán las solicitudes, tramitadas e informadas por los Servicios, Organismos o Entidades a que pertenezcan o a los que estén asociados.

d) Cinco premios de 5.000 pesetas, para los cinco Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos de Agricultura en los alumnos de sus escuelas.

Para los tipos de premios b), c) y d), el Ministerio de Agricultura podrá, cuando lo estime conveniente, dictar normas para cada caso, siempre antes de primero de Julio de cada año.

3.º Para aspirar a los premios citados en los artículos anteriores no se admitirán trabajos de síntesis, ni de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación original.

4.º Las solicitudes y los trabajos

para concurrir a la presente convocatoria habrán de presentarse en el Servicio de Capacitación y Propaganda, entregándolos, bajo recibo, antes de las doce de la mañana del día 15 de Febrero de cada año, y para la primera vez, antes de las doce de la mañana del día 15 de Febrero del año 1950.

5.º Los trabajos se entregarán por triplicado y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema.

El nombre del autor se presentará en sobre blanco, no transparente ni señalado, y si lacrado, y en cuya parte exterior estará escrito el lema.

6.º Los resultados del concurso se harán públicos el día de San Isidro de cada año, y quedarán de propiedad del Ministerio de Agricultura. En ningún caso serán devueltos a su autor, y los no premiados podrán ser retirados previa identificación de la personalidad de sus autores.

7.º El Ministerio de Agricultura será el único que podrá publicar los trabajos premiados. Si así lo estima conveniente, sus autores vienen obligados a realizar los trabajos complementarios necesarios para la edición definitiva y en el plazo que se les señale, aceptando las modificaciones que se estimen necesarias.

8.º Bajo la presidencia del señor Subsecretario del Departamento y actuando de Secretario con voz y voto el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, el Ministerio de Agricultura constituirá, antes del 15 de Marzo de cada año, la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos. Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desierto los premios, son inapelables.

9.º Por la Subsecretaría del Ministerio se dictarán cuantas disposiciones se estimen convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1949.—REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 1866

En el «Boletín Oficial del Estado» número 137, correspondiente al día 17 de Mayo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

RECTIFICACION a la Orden con-



junta de ambos Departamentos de 11 de Mayo de 1949, que regulaba la campaña lanera 1949-1950.

Habiéndose padecido error en la inserción del primer párrafo y omitidos los artículos 13 y 14 de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, correspondiente al día 15 de Mayo de 1949, páginas 2.220 a 2.222, se reproducen de nuevo debidamente rectificadas:

«Ilmos. Sres.: Los resultados prácticos obtenidos en la campaña lanera 1948-49, como consecuencia del desarrollo durante la misma de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de Mayo de 1948, aconsejan renovar las directrices de aquella disposición, en sus términos generales, para la reglamentación de la campaña lanera 1949-50, próxima a iniciarse, por lo cual estos Ministerios»

«13. «Las lanas atacadas de roña sufrirán una reducción del 10 por 100 sobre los precios fijados para la presente campaña».

«14. Continuarán en vigor las clasificaciones y precios de los manufacturados de lanas y de mezclas de éstas con otras fibras que se establecieron en el artículo 20 de la Orden conjunta de estos Ministerios de 30 de Mayo de 1947, así como también el contenido de los artículos 21, 22 y 23 de dicha Orden».

1904

Distrito Minero de Badajoz

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el régimen general de la minería, de fecha 9 de Agosto de 1946, se publica la relación de las concesiones de explotación y permisos de investigación concedidos por el Ministerio de Industria y Comercio y la de las concesiones de explotación y permisos de investigación caducados y cancelados.

Número. Nombre. Término municipal y Mineral

CONCEDIDOS

7.264 Minero Estafiífera Española, Valverde del Fresno, Estaño.

7.366 La Rica, Zarza la Mayor, Fosfatos.

N-7.353 María Fernanda, Alcántara, Estaño.

CADUCADOS Y CANCELADOS

7.032 Olvidada, Alcántara, Wolfram.

7.239 Fuente de la Vida, Valencia de Alcántara, Fosforita.

7.261 Incidencia, Valverde del Fresno, Wolfram.

7.413 Virgen de la Montaña, Alcuéscar, Wolfram.

7.414 La Generosa, Cáceres, Cuarzo.

7.416 María, Valencia de Alcántara, Plomo.

7.418 Ampliación a Niño Jesús, Membrío, Plomo.

7.421 Mari, Cáceres, Wolfram.

7.427 Soledad, Alcuéscar, Wolfram.

Este anuncio sirve de notificación a los interesados que no tienen apoderado en Badajoz y se hacen las advertencias de que contra estas resoluciones cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de treinta días y que no se podrá solicitar terreno comprendido en las solicitudes de las concesiones de explota-

ción y permisos de investigación caducados hasta que no transcurran ocho días desde la aparición del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Badajoz, 20 de Mayo de 1949.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
1920

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Don Germán Gómez Cirujano, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos, instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando el aprovechamiento de 80 litros de agua por segundo del río Jerte, en término municipal de Aldehuela de Jerte (Cáceres), con destino al riego de la finca denominada «La Patua», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927 y 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Dirección o en la Alcaldía de Aldehuela de Jerte, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en la Secretaría de esta Dirección, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende dicho proyecto, para el riego de 40 hectáreas de terreno, de la finca «La Patua», son: la toma que se efectúa mediante una galería que conduce el agua a un pozo, del cual es elevada por un grupo moto-bomba, hasta un depósito regulador, situado en la parte más alta de la zona regable y del cual se distribuirá mediante canales.

Se proyecta también la construcción de un depósito regulador para la zona más baja de la finca, y la construcción de un módulo para limitar el caudal elevado, al que se solicita.

Las obras de toma están situadas en terrenos de dominio público, desarrollándose las restantes en terrenos de propiedad particular.

Madrid, 18 de Mayo de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(97'50 pstas.) 1918

Falange Española Tradicionalista y de las JONS

SECCION FEMENINA

De interés para las Maestras

CURSO DE FORMACION DE INSTRUCTORAS DE HOGAR Y JUVENTUDES

El Estatuto del Magisterio en su artículo 20, apartado a), determina, que para poder tomar parte en las oposiciones del Magisterio Nacional, es requisito indispensable acreditar encontrarse en posesión del Título de Instructora de Hogar y Juventudes de la Sección Femenina. Por lo tanto se organiza en esta provincia

un Curso de Instructoras de Hogar y Juventudes de 45 días de duración, que dará comienzo el día 20 del próximo mes de Junio.

En él pueden matricularse todas las Maestras que hayan terminado los estudios del Magisterio o que estén en el último año de carrera.

Pudiendo solicitar tomar parte en dicho Curso, mediante instancia dirigida a la Delegación Provincial de la Sección Femenina y debidamente reintegrada, debiendo abonar por derechos de matrículas, 35 pesetas las afiliadas mediante justificación de serlo, y 40, las no afiliadas.

Quedando abierto el plazo de matrícula desde la publicación de esta convocatoria en la prensa, hasta el día 4 inclusive, del próximo mes de Junio, en la Delegación Provincial de la Sección Femenina Regiduría de Cultura, Avenida de la Montaña, número 10, todos los días laborables de once a una de la mañana y de cinco y media a siete de la tarde.

El Curso se hará en régimen de externado.

Solamente están exentas de hacer este Curso:

a) Las Maestras que tengan el Título de Instructoras Generales por haber realizado un curso en la Escuela de Instructoras del Pardo.

b) Las Instructoras Elementales de Juventudes que siguieron en su día un Curso Provincial de su especialidad y lleven más de un año en el ejercicio de su función con buena actuación.

c) Las Instructoras de Sección de Juventudes en las mismas condiciones que las anteriores.

d) Las camaradas que hayan asistido a un Curso Nacional en el Castillo de la Mota con tres meses por lo mínimo de duración, habiendo salido apta.

Las prácticas necesarias para extender el Título a las camaradas comprendidas en los apartados b) y c), serán las indicadas de un año de duración en el ejercicio de su cargo.

Para las camaradas comprendidas en el apartado d), se considerarán como prácticas el buen desempeño de su cargo o destino que hayan tenido o tenga encomendado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 19 de Mayo de 1949.—
La Regidora Provincial de Cultura.

1922

Juzgados

CACERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 141, de 1949, por delito de hurto de dos ovejas blancas, de 2 años, con un taladro en cada oreja, y letras M. P. en el lado derecho del costillar, que fueron sustraídas el día 15 del actual, de la Finca «Aguas Vivas», propiedad del vecino de esta ciudad, Marcelino Pacheco Barrantes.

Dado en Cáceres, 18 de Mayo de 1949.—Jacinto Blanco.—El Secre-

rio de la Administración de Justicia,
Félix Jabato.

1917

GATA

Edicto

Don Fausto Valiente González, Juez Comarcal de Gata y su jurisdicción.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado, se hace saber que el día 23 del próximo mes de Junio, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la casa embargada al multado por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, con la cantidad de dos mil pesetas, Saturnino Chorro Rodríguez, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plazuela Ordenes, 2 y 4, el día 23 de Junio, a las once horas.

2.ª No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento, que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca embargada.

3.ª Los autos, y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse.

4.ª El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Finca objeto de la subasta, con indicación de su tasación pericial

Una casa, valorada pericialmente en QUINIENTAS PESETAS, compuesta de una sola planta destinada a vivienda, con una superficie total de veinticuatro metros cuadrados, sita en el Barrio del Regajo, núm. 22, con un líquido imponible anual de veinte pesetas, y que linda con los cuatro puntos cardinales.

Dado en Gata a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fausto Valiente.—El Secretario, José Domínguez.

(84 pstas.) 1921

Alcaldías

ALDEANUEVA DE LA VERA

Tercera subasta de corcho del Monte Mesillas

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de corcho del Monte Mesillas, y término de Collado, según anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia número 74 y 98 de 2 de Abril y 6 del actual, se celebrará una tercera a las once del día 28 del corriente, en esta Sala Consistorial, con la rebaja autorizada del cincuenta por ciento, y con iguales condiciones que las anteriores.

Aldeanueva de la Vera, 18 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

(29'40 pstas.) 1908